

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

Administración 52-01

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

39.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hace pública la resolución que a continuación se indica, con la advertencia que contra esta resolución que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del texto legal anteriormente citado.

La Directora de la Administración. Rosa M.^a Abad López.

C.C.C.	N.A.F.	TRABAJADOR	ALTA OFICIO		BAJA OFICIO		REGIMEN
			FECHA REAL	EFFECTOS	FECHA REAL	EFFECTOS	
52100509149	521001595365	D. Mohamed Dhabi	06/02/2007	12/02/2007	12/02/2007	12/02/2007	0111

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA NÚM. 3

PROCEDIMIENTO: MONITORIO 114/2008

SOBRE OTRAS MATERIAS

EDICTO

40.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 3 DE MELILLA.

JUICIO MONITORIO 114/2008

PARTE DEMANDANTE CALMI S.A.

PARTE DEMANDADA MOHAND BEZAG.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

A U T O N° 436/08

ILTMO. SR.:

D./Dña. MARÍA DOLORES MÁRQUEZ LÓPEZ.

En Melilla, a dieciséis de diciembre de dos mil ocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En fecha 27/03/08 se presentó en la Oficina del Decanato petición inicial de monitorio por el Procurador D. Jose Luis Ybancos Torres en nombre y representación de CALMI S.A., frente a MOHAND BEZAG, en reclamación de 15.670, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado. Admitida a trámite y tras las oportunos diligencias, en fecha 28/10/08 fue practicada diligencia de requerimiento de pago por medio de Editos que han sido fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado, habiendo transcurrido el plazo legal sin que se haya satisfecho la cantidad reclamada ni presentado escrito de oposición.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 816 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no habiendo el deudor pagado ni presentado escrito de oposición, es procedente el archivo de las actuaciones hasta que la parte interesada solicite en legal forma el despacho de ejecución.